

sta Cruzada en lugar y por fallecimiento de Pedro Sanz que lo fue
ultima mente. Yo mandamos que cada año los pedidos en ella al Re-
cor. y demas personas que conduzcan los Sumarios de la misma p.^a g.^a
en el enro con la decencia y seguridad correspondiente. y ordenamos
y mandamos ala Jurisica y demas Capitulares. el Ayuntamiento.
dha Villa de Caraxaca y a otros quales quier ayan y tener
por tal. No pedido. y los guarden y hagan guardar las exenciones
siguientes. Que no se los pueda hechar ni encaisar ningun oficio
ni cargo con nesit de cobrar pechos. Padrones de Bulas. Alcabalas.
repartimiento. repuentes. Padrones de pechos. exaduradas. ni nom-
brados por hermano ni ninguna obra pia. ni repartidos quier.
ni bagages. pues de todo ello ahen y quedar libre. con declaracion
que en quanto alas caracas ni Guarnas. re entri endan en las exencio-
nes sin perjuicio nlas dhas. ni l.m. en que manda q. lo mismo
nos ni Cruzada no se eximan en los caros ni urgencia en q.
respecto al numero ni soldados que de una no sean varamen-
las Caras nlos Vecinos no eximan. pues en este caso uno en otro
se les han de poder hechar alofamiento con igualdad alo. demas
que opan ni exencion. Dada en Madrid a veinte y nueve de Julio
de mil ochocientos y seis = D.^a Francisco Maria de Berroa = Con-
mandado de L.E. = D.^a Antonio nlos Rios Emto de Camara p.^a
el Rey nro R.

En copia de un Original q.^e devolvi a el contenido Gines Navarro
quien no firma su Recibo por no saber. enfo nlo qual y cumplim.^{to}
nlo mandado. Yo Thom.^o Antonio Torrecilla de Nobles Emto por el
Rey nro R. p.^a de el. Numero y Ayuntamiento. nerra expresada si-
ta de Caraxaca. lo fizo y firmo en ella a cinco de Agosto de mil
ochocientos y seis.



Thom.^o Antonio Torrecilla
de Nobles

En la Villa de Caraxaca, y en mure. de Agosto de mil ochocientos y seis. Se fu.

